



## Resolución de Dirección General

Lima, 28 de diciembre de 2018

### VISTO:

El Informe N° 0100-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 58092-2017 que contiene la solicitud de Evaluación del Informe de Gestión Ambiental presentada por la Municipalidad Distrital de Catac; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 a través del Oficio S/N ingresado con fecha 26 de diciembre de 2018, la Municipalidad Distrital de Catac, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Mejoramiento de los servicios de agua para riego de los sectores de Queshque y Catacpata del distrito de Catac - Recuay - Ancash*", de titularidad de la Municipalidad Distrital de Catac, ubicado en las Localidades de Queshque y Catacpata, distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash;

Que, a través del Oficio N° 0070-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 23 de enero de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **DGAA**), remitió a la Municipalidad Distrital de Catac el Informe N° 0006-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-AJHM, donde se advierte que el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública en mención se encuentra superpuesto con el Parque Nacional Huáscaran y su área de Amortiguamiento, por lo cual deberá tramitar la solicitud de compatibilidad de conformidad con la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP y el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM;

Que, a través del Oficio N° 0056-2018-MDC/A, ingresado con fecha 14 de febrero de 2018, la Municipalidad Distrital de Catac remitió a la DGAA, el Levantamiento de Observaciones al IGA del PIP en mención;

Que, mediante el Oficio N° 0182-2018-MDC/Y, ingresado con fecha 23 de mayo de 2018, la Municipalidad Distrital de Catac remitió a la DGAA, la compatibilidad y Opinión Técnica Previa Favorable aprobada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), mediante Informe Técnico N° 262-2018-SERNANP-DGANP;

Que, mediante Oficio N° 0476-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 06 de julio de 2018, la DGAA solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales



Protegidas por el Estado (SERNANP), Opinión Técnica a la compatibilidad de actividades al Instrumento de Gestión Ambiental en mención;

Que, a través del Oficio N° 1440-2018-SERNANP-DGANP, ingresado con fecha 17 de agosto de 2018, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, Opinión Técnica conteniendo once (11) Observaciones al IGA del PIP denominado "Mejoramiento de los servicios de agua para riego de los sectores de Queshque y Catacpata del distrito de Catac – Recuay - Ancash";

Que, mediante Oficio N° 0634-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 05 de septiembre de 2018, la DGAA del MINAGRI, remitió a la Municipalidad Distrital de Catac la Observación Técnica N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-FDGH que contiene veinticuatro (24) observaciones formuladas al IGA, otorgándole un plazo de 10 días para su subsanación o levantamiento, habiendo sido notificada a la interesada el día 13 de septiembre de 2018, por lo que habiendo vencido con largueza el plazo otorgado se verifica que no se ha levantado las observaciones deducidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y que, los titulares de los Proyectos que les corresponda un Informe de Gestión Ambiental, deben desarrollar las actividades y obras de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, diversidad biológica, conservación del patrimonio cultural, zonificación y ordenamiento territorial y otros que pudieran corresponder;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39° del citado Reglamento, señala: *si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del IGA, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta (10) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes;*

Que, el numeral 39.5 del artículo 39° del citado Reglamento, señala: *Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá el pronunciamiento respectivo, de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo;*

Que, conforme se advierte, en el decurso del presente procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de agua para riego de los sectores de Queshque y Catacpata del distrito de Catac – Recuay – Ancash", de titularidad de la Municipalidad Distrital de Catac, mediante la Observación Técnica N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, formuló veinticuatro (24) observaciones al instrumento de gestión ambiental, referidas principalmente a: i) El Horizonte del Proyecto, ii) Mapa de las áreas de influencia directa e indirecta, iii) Volumen total y volumen útil de la represa, iv) Caudal ecológico de la quebrada después del represamiento, v) acta de instalación y





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

N° 531-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

## Resolución de Dirección General

Lima, 28 de diciembre de 2018

apertura del buzón de sugerencias, vi) Cronograma de actividades de mitigación, Presupuesto de actividades de mitigación ambiental. Las referidas observaciones fueron notificadas al administrado en fecha 13 de septiembre de 2018, conforme consta del cargo de notificación del Oficio N° 0634-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA que obra en autos;

Que, de la revisión del expediente administrativo y de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria del MINAGRI (SIGGED), se advierte que, a la fecha la referida Municipalidad no ha cumplido con presentar la información solicitada mediante la Observación Técnica N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH;

Que, considerando que el plazo para la presentación de la referida información venció el pasado 28 de septiembre de 2018, habiendo transcurrido en demasía el plazo previsto para la subsanación de las observaciones; y, siendo que la información requerida al administrado resulta relevante a efectos de proceder a la evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado, toda vez que constituye información necesaria para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales, componentes inherentes de la gestión ambiental; en aplicación del numeral 39.5 del artículo 39° del Reglamento antes citado y en atención al Informe N° 0100-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, corresponde denegar la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de agua para riego de los sectores de Queshque y Catacata del distrito de Catac - Recuay - Ancash";

Que, estando al Informe N° 0100-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA, debidamente visado por su directora; y,

Que, estando a lo dispuesto por el ROF del MINAGRI aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, por el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Mejoramiento de los servicios de agua para riego de los sectores de Queshque y Catacpata del distrito de Catac – Recuay - Ancash*", ubicado en las Localidades de Queshque y Catacpata, distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Catac, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con arreglo a Ley la presente Resolución y el Informe del Visto a la Municipalidad Distrital de Catac, disponiendo su archivo en su oportunidad.

Regístrese y Comuníquese



Mg. Roxana Orrego Moya  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

